



ED-VCT-GIAM-00593

EDICTO No. GIAM-00593-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **CL3-081** se ha proferido **Resolución GSC - ZC No. 000224** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el párrafo del artículo segundo de la Resolución GSC-0003 de 18 de enero de 2013, el cual quedará así:

*"...**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de GUACHETÁ departamento de CUNDINAMARCA para que proceda de conformidad con sus competencias.*

***PARÁGRAFO:** Mientras la Solicitud de Legalización No. LEJ-16001X se encuentre en trámite no es posible proceder en contra del señor Pedro Adolfo Runcería Duarte, con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, salvo orden judicial o disposición ambiental.*

PARÁGRAFO.- Las demás disposiciones de la Resolución GSC-0003 de 18 de enero de 2013, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a las sociedades BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA S.A.S, a los señores JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, LUÍS OMAR TORRES GONZALEZ titulares del Contrato de Concesión N° CL3-01, a los señores JULIO GUTIÉRREZ, PEDRO RONCERIA, WILSON PANCHE, JOSÉ VICENTE MOSCOSO, ALIRIO QUIROGA, CECILIA DÍAZ, OCTAVIO MOSCOSO, GREGORIO GONZÁLEZ, PROCESO PARRA, HERNANDO TORRES, LUÍS SÁNCHEZ COMETA, FAUSTINO CRISTANCHO QUIROGA, ANÍBAL CRISTANCHO QUIROGA, FRANCISCO ANTONIO CASAS, JORGE ELIECER BARÓN, ANA ADELINA FORIGUA, RITA VILLAMIL, LUIS NIÑO, LAURENTINO NIÑO, OLIVERIO CABRA, PLINIO QUIROGA, RAFAEL ANTONIO CRISTANCHO, LEONARDO BONILLA, LUÍS TORRES, GREGORIO GONZALEZ, BERNABÉ MOSCOSO, a los abogados URIEL MÁSMELA y OSCAR CASTAÑEDA, y a las sociedades INVERSIONES CRISTANCHO QUIROGA LTDA., SOCIEDAD ASOMINEROS DE SAN LUÍS y SOCIEDAD IDILAC LTDA., y a los abogados LEONARDO ARIOSTO QUIJANO, AGUSTÍN QUIROGA, OSCAR CASTAÑEDA, JOSÉ FEDERICO CELY, URIEL MÁSMELA y DAVID RICARDO BARACALDO VÉLEZ; en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia del presente proveído a la Alcaldía Municipal de Guachetá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00594

EDICTO No. GIAM-00594-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJO-11521** se ha proferido **Resolución No. 000118** de **enero 24 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución DSM W 325 del 04 de Marzo de 2010 "*Por la cual se rechaza la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. JJ O- 1152 1*", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor **HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO** como representante legal de la sociedad proponente, o quien haga sus veces y a **JOSÉ JOEL PEREA PÉREZ** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00595

EDICTO No. GIAM-00595-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **867T** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 236** de **marzo 04 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No 20145500067622 de fecha 14 de febrero del 2014, el señor **JIMI ALEJANDRO LA ROTA BONILLA**, obrando como representante legal de la sociedad **PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ (PROMINCARG) LTDA.**, titular del contrato de concesión **N° 867T**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **GUACHETÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo contemplado en el artículo 307 y siguientes del Código de Minas y se ordene el desalojo y cese de la perturbación de hecho que actualmente realiza la empresa **INVERSIONES QUEBRADA HONDA LTOA.**, representada legalmente por el señor **RICARDO CHIQUIZA**, por la explotación de carbón que realiza en el título minero del cual **PROMINCARG LTDA.**, es único titular.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **N° 867T**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días **20 y 21 DE MARZO DE 2014, INICIANDO EL 20 DE MARZO A LAS 09:00A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001). Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al funcionario Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra la empresa **INVERSIONES QUEBRADA HONDA LTDA.**, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. 867T, para que realice acompañamiento al personero municipal de GUACHETÁ - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: SOCIEDAD PRODUCTORES MINEROS DE CARBÓN DE GUACHETÁ (PROMINCARG) LTDA., titular del contrato de concesión **Nº 867T**, quien recibe notificación en la Calle 3 No. 4 - 26, Segundo Piso, Guachetá – Cundinamarca.

QUERELLADO: la empresa **INVERSIONES QUEBRADA HONDA LTDA.**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00596

EDICTO No. GIAM-00596-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HCE-081** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 234** de **marzo 04 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No. 20145500070132 de fecha 17 de febrero de 2014, el señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado de la señora DORIS NAYIBE BLANDON RODRIGUEZ, Representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión **N° HCE-081**, de un yacimiento de **CARBON Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en los municipios de **LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación , ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros , buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato **N° HCE-081**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **3 y 4 DE ABRIL DE 2014, INICIANDO EL 3 DE ABRIL A LAS 9:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA** , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a la Alcaldía de Cucunubá.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL**



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Y **SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado de la representante legal de la sociedad titular del contrato **Nº HCE-081**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.
- **FELIPE SANCHEZ** en el lugar de la posible perturbación y/o en la vereda de Farasia del Municipio de Lenguaque.

QUERELLANTE: señor **URIEL CONTRERAS BLANDON** apoderado de la señora **DORIS NAYIBE BLANDON RODRIGUEZ**, Representante legal de la sociedad titular **GOMEZ BLANDON S.A.S** del contrato de concesión **HCE-081**, en la Calle 6 No. 7-28 Ubaté-Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00597

EDICTO No. GIAM-00597-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HK9-08091** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 235** de **marzo 04 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No. 20145500074032 de fecha 19 de febrero de 2014, el señor **ARMANDO FARFAN LOPEZ** representante legal de la sociedad **EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA.**, titular del contrato de concesión **N° HK9-08091**, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, localizado en el municipio de **GACHALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo, con el fin de promover querella de amparo administrativo por explotación ilegal y perturbación minera en contra del señor **JAIME MORALES GOMEZ** y/o en contra de personas determinadas e indeterminadas y/o de sus representantes y/o quien haga sus veces y/o quien haga oposición al Amparo Administrativo por perturbación minera, dentro área otorgada por Ingeominas al contrato de concesión **N° HK9-08091**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **N° HK9 - 08091**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante, querellado y demás personas indeterminadas, para los días **27 y 28 DE MARZO DE 2014, a partir de las 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GACHALÁ**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS e ingeniero NELSON JAVIER NUVAN del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **JAIME MORALES GOMEZ** y contra demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GACHALA- CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de GACHALA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión **N° HK9-08091**, para que realice acompañamiento al personero municipal de GACHALA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GACHALA- CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE:** **ARMANDO FARFAN LOPEZ** representante legal de la sociedad **EXPLOTACIONES MINERAS LA EMILIA LTDA.**, titular del contrato de concesión **N° HK9-08091**, quien recibe notificación en la AV JIMENEZ 5-43 LC 338, en la Ciudad de Bogotá D.C.
- **QUERELLADO:** El señor **JAIME MORALES GOMEZ**, quien recibe notificación en la inspección las palomas del municipio de GACHALA- CUNDINAMARCA, y en el lugar de la presunta perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS:** En el lugar de la presunta perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00598

EDICTO No. GIAM-00598-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCP-08002X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 233** de **marzo 04 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado No 20145500070122 de fecha 17 de febrero de 2014, el señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado del señor **FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS**, titular del Contrato de Concesión JCP-08002X, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo con el fin de ordenar la suspensión inmediata de las labores de explotación, ocupación y perturbación que se vienen adelantando dentro del área del Contrato de Concesión a mano de terceros, buscando se ampare el derecho a la explotación del titular minero.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión **JCP-08002X**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **27 Y 28 DE MARZO DE 2014, INICIANDO EL 27 DE MARZO A LAS 09:30A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al contratista Abogado DANIEL JOSE PACHECO MONTES y al Ingeniero de Minas ALEX HUMBERTO PARADA HERNANDEZ del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDÓN** en su calidad de apoderado del señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, titular del contrato de concesión **JCP-08002X**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **LENGUAZAQUECUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS:

- **JAVIER MOSCOSO** en el lugar de la posible perturbación.
- **PERSONAS INDETERMINADAS** en el lugar de la presunta perturbación.

QUERELLANTE: señor **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON** apoderado del señor FELIX PRUDENCIO GOMEZ CASALLAS, titular del contrato de concesión JCP-08002X, en la Calle 6 No. 7-28 Ubaté- Cundinamarca.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co